

CIRCULAR N°: **056**

ANT: Resolución Exenta N° 3.795, (V. y U.), de 2010.

MAT: Modificación al segundo llamado extraordinario 2010 regulado por el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, para damnificados por el terremoto del 27 de febrero, de 2010.

SANTIAGO, **04 OCT. 2010**

DE: **Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.**

A: **Sres. Secretarios Ministeriales de Vivienda y Urbanismo Regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Metropolitana.**

Sres. Directores SERVIU Regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía y Metropolitana.

1. Con fecha 30 de septiembre de 2010, ha sido publicada en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 6.065 de fecha 24 de septiembre de 2010, que modifica el segundo llamado extraordinario 2010 del Sistema de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004.
2. Las modificaciones que se introducen a este llamado extraordinario dicen relación con las operaciones de construcción en sitio propio y tienen por objeto incentivar la reconstrucción de viviendas, para lo cual disponen la obligatoriedad de la aplicación del Certificado de Subsidio en el mismo terreno respecto del cual la vivienda resultó destruida, o con daños irreparables, o hubiere sido demolida o fuere necesario demoler. Se contemplan excepciones para las personas cuyo terreno o el de su cónyuge haya quedado inhabilitado para la construcción de una vivienda, o se encuentre ubicado en un área de riesgo (zonas inundables, potencialmente inundables o cuando el plan regulador de la zona esté sujeto a revisión, modificación o formulación).

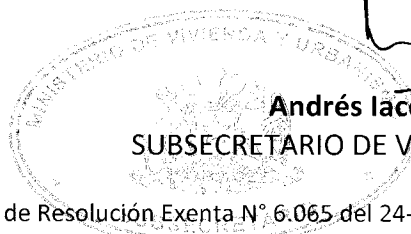

También se exceptúan de dicha obligatoriedad, las personas cuyo terreno se emplace en Zonas de Renovación Urbana o Zonas de Desarrollo Prioritario, que se determinen mediante Resoluciones de este Ministerio. Esto con el objeto de permitir el desarrollo de proyectos que otorguen una mejor respuesta al entorno, en términos de líneas de diseño arquitectónico y de mayor densificación en áreas centrales.

[Handwritten signature]
V°B° Dijur

Se incluye también la posibilidad de obtener un monto de subsidio adicional, de 200 UF, cuando el Certificado se aplique en operaciones de construcción en sitio propio en áreas declaradas como Zonas de Conservación Histórica o Zonas Típicas o Pintorescas o se trate de Inmuebles de Conservación Histórica o Monumento Histórico, siempre que el proyecto contribuya a la recuperación del patrimonio arquitectónico y urbano del entorno, según la normativa, ordenanzas y/o instructivos de intervención atingentes. Del mismo modo se podrá obtener el monto de subsidio señalado en localidades en que no exista declaración de Zonas de Conservación Histórica o Zonas Típicas o Pintorescas o en caso de inmuebles que no hayan sido declarados de Conservación Histórica o Monumento Histórico, siempre que se reconozca un valor patrimonial arquitectónico que preservar, lo que requerirá la autorización de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, mediante resoluciones fundadas.

4. Cabe señalar que estas modificaciones se aplicarán para aquellos interesados que postulen a partir del 1 de octubre del presente año en adelante, para lo cual se ha adaptado el módulo de postulaciones DS 40 del Sistema Computacional Rukan, incorporando una sección que permite capturar los antecedentes del sitio donde se reconstruirá la vivienda, los que deben ingresarse obligatoriamente; salvo en los casos excepcionales detallados en el punto 2 de la presente Circular, lo que también deberá quedar registrado en el Sistema. Los antecedentes de respaldo deben quedar en poder del SERVIU.
5. Finalmente, ante cualquier consulta respecto de la aplicación de éstas u otras modificaciones efectuadas a los llamados extraordinarios 2010 del D.S. N°40, solicito canalizarlas a través del Departamento de Atención a Sectores Medios de la División de Política Habitacional.

Saluda atentamente a Uds.,



Andrés Iacobelli del Río
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Incluye: copia de Resolución Exenta N° 6.065 del 24-09-2010.


GMY/CCC

Distribución:

- Destinatarios (12)
- Gabinete Subsecretaría
- Sr. Pablo Ivelic Z.
- División de Finanzas MINVU
- División Política Habitacional
- SIAC
- Departamento de Planificación – D.P.H.
- Departamento Atención Sectores Medios – D.P.H.
- Oficina de partes


vob° Dijur

30/09/10

CCC/
CCC/
N° Int. 813/2010

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
24 SEP 2010
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 3.795, (V. Y U.), DE 2010, QUE LLAMA A POSTULACION AL SEGUNDO LLAMADO EXTRAORDINARIO 2010 DEL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N°40, (V. Y U.), DE 2004, EN SU CLASE REGULADA POR EL TITULO I, SUBSIDIO GENERAL, DESTINADO A LA ATENCION DE LOS DAMINIFICADOS DE LAS REGIONES QUE INDICA, CON RELACION A LA APLICACION DEL SUBSIDIO EN OPERACIONES DE CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO Y A LA ACREDITACION DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

SANTIAGO, 24 SET. 2010
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCION EXENTA N° 6065

VISTO:

El D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, y sus modificaciones, que regula el Sistema Subsidio Habitacional; la Resolución Exenta N° 8.820, de fecha 10 de diciembre de 2009; el D.S. N° 332, (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que Reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia; el D.S. N° 150, de Interior, de 2010, que señala como zona afectada por la catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, La Araucanía y Metropolitana; la Resolución Exenta N° 3.795, de esta Ministerio, publicada en el Diario Oficial del 26 de junio de 2010, dicto la siguiente

RESOLUCION:

Modifícase la Resolución Exenta N° 3.795, de este Ministerio, de 2010, en el siguiente sentido:

- a. Agrégase a su número 4°, letra B, a continuación de la tabla, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto:

"Cuando el Certificado de Subsidio se aplique en operaciones de construcción en sitio propio en áreas declaradas como Zonas de Conservación Histórica o Zonas Típicas o Pintorescas o se trate de Inmuebles de Conservación Histórica o Monumento Histórico, los beneficiarios podrán obtener hasta 200 Unidades de Fomento adicionales, siempre que el proyecto contribuya a la recuperación del patrimonio arquitectónico y urbano del entorno, dando cumplimiento a lo establecido en las respectivas normas, ordenanzas y/o instructivos de intervención vigentes, de acuerdo a la Ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales y la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. En aquellas localidades en que no exista una declaración de Zona de Conservación Histórica o Zonas Típicas o Pintorescas o tratándose de inmuebles que no se encuentren declarados de Conservación Histórica o Monumento Histórico y se reconozca un valor patrimonial arquitectónico que preservar, podrá autorizarse la aplicación del subsidio señalado mediante resoluciones fundadas de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, en las que deberá establecerse el perímetro del área o la identificación del inmueble en cuestión, y los elementos de diseño y/o de emplazamiento que otorgan dicho carácter patrimonial, y que deberán respetarse en los proyectos presentados."

voB/ Dijur

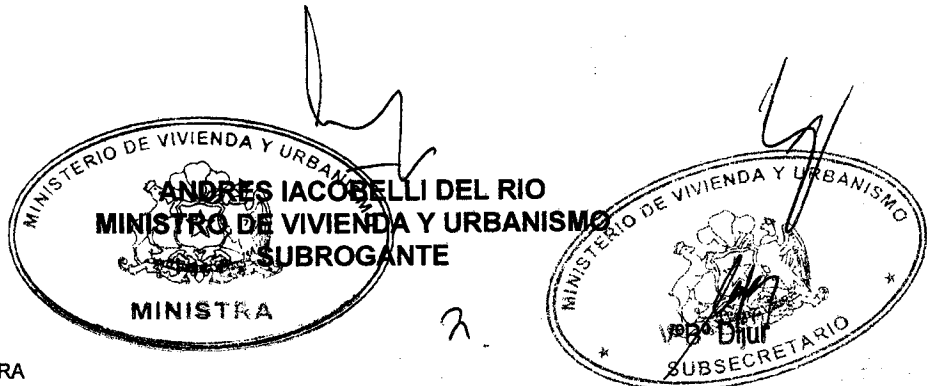
- b. Reemplázase en su número 6° el inciso tercero y agrégase un nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a inciso quinto:

“La calidad de propietario del inmueble, se acreditará con copia de la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y sus hijos menores.”

“Los propietarios de un terreno cuya vivienda resultó destruida, o con daños irreparables, o hubiere sido demolida o fuere necesario demoler, sólo podrán aplicar el Certificado de Subsidio en operaciones de construcción en sitio propio, con las siguientes excepciones:

1. las personas cuyo terreno o el de su cónyuge haya quedado inhabilitado para la construcción de una vivienda, a consecuencia de los efectos de la catástrofe señalada;
2. las personas cuyo terreno o el de su cónyuge se encuentre ubicado en un área de riesgo, principalmente zonas inundables o potencialmente inundables, en que el plan regulador de esas zonas esté sujeto a revisión, modificación o formulación;
3. las personas cuyo terreno o el de su cónyuge, se emplace en Zonas de Renovación Urbana o en Zonas de Desarrollo Prioritario, que se determinen para estos efectos mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIONES DE VALPARAISO, O'HIGGINS, MAULE, BIO BIO, ARAUCANIA Y METROPOLITANA
- SEREMI MINVU REGIONES DE VALPARAISO, O'HIGGINS, MAULE, BIO BIO, ARAUCANIA Y METROPOLITANA
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO.

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
SUBROGANTE